

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 268.

No habiéndose cumplido por los Sres. Alcaldes de esta provincia que a continuación se relacionan, el servicio de remisión a la Caja de Previsión Social de Castilla la Vieja, de los datos relacionados con el Censo patronal y obrero de cada término municipal, o de las rectificaciones solicitadas por dicha Caja, y cuyo servicio se les ordenaba en circular número 225, publicada en el *Boletín oficial* correspondiente al 23 de Julio último; prevengo, tanto a los Sres. Alcaldes como Secretarios, que si para el día 10 del próximo mes, no han dado cumplimiento al tan mencionado servicio, les impondré a cada uno la sanción correspondiente, con la que desde luego quedan conminados.

Soria 28 de Agosto de 1934.

El Gobernador.
F. CORPAS.

1332

Relaciones que se citan

Censo patronal y obrero: Aldea de San Esteban, Aldealseñor, Aldehuela de Agreda, Almarail, Almenar de Soria, Andaluz, Baraona, Bayubas de Abajo, Bocigas de Perales, Caltojar, Cañamaque, Caravantes, Carrascosa de la Sierra, Cirujales, Cubo de la Solana, Deza, Espeja de San Marcelino, Espejón, Fuentecantales, Ituero, Laina, Molinos de Duero, Nafria la Llana, Peñalba de San Esteban, Retortillo de Soria, Sagides, Salduero, San Felices, Tarancueña, Utrilla, Valdenarros, Velamazán, Villaciervos y Villar de Maya.

Rectificaciones: Agradas, Agreda, Alalo, La Alameda, Alcoba de la Torre, Alcubilla de Avellaneda, Alcubilla del Marqués, Aldealafuente, Almajano, Almaluez, Almarza, Almazul, Alpan-

seque, Arancón, Atauta, Barca, Barcones, Barriomartin, Benamira, Berlanga de Duero, Blacos, Boós, Brias, Buimanco, Cabrejas del Campo, Calatañazor, Candilichera, Caracena, Carbonera de Frentes, Carrascosa de Abajo, Carrascosa de Arriba, Castilruiz, Castillejo de Robledo, Cerbón, Cigudosa, Cihuela, Ciria, Cobertelada, El Collado, Covalada, Cuevas de Ayllón, Escobosa de Almazán, Estepa de San Juan, Esteras de Soria, Esteras de Medina, Las Fraguas, Fresno de Caracena, Fuentebella y Fuentecambrón.

Fuentelarból, Fuentelmonge, Fuentelsaz de Soria, Fuentepinilla, Fuentes de Magaña, Gallinero, Gómara, Gormaz, Herrera de Soria, Hinojosa del Campo, Hoz de Abajo, Hoz de Arriba, Ines, Ledesma de Soria, Lodaes de Osma, Losana, Madruédano, Magaña, Maján, Matanza de Soria, Matasejún, Medinaceli, Miñana, Miño de San Esteban, Monteagudo de las Vicarias, Montejo de Liceras, Montenegro de Cameros, Montuenga de Soria, Morcuera, Nafria de Ucero, Narros, Navaleno, Nepas, Nódalo, Nolay, Noviales, Olvega, Osma, Paones y Pedrajas

Pinilla del Campo, Pobar, Portelrubio, Portillo de Soria, La Poveda, Quintanas de Gormaz, Quintanas Rubias de Abajo, Quintanilla de Tres Barrios, Rebollar, Rebollo de Duero, Rejas de San Esteban, Renieblas, Romanillos, San Andrés de San Pedro, San Pedro Manrique, Santa Maria de las Hoyas, Sauquillo de Paredes, Serón de Nagima, Soliedra, Sotillo del Rincón, Suellacabras, Tardajos de Duero, Tejado, Tera, Torralba del Burgo, Torrubia de Soria, Ucero Vadillo, Valdanzo, Valdeavellano de Tera, Valdemaluque, Valdenebro, Valderrodilla, Valderroman, Valtajeros, Valtueña, Valvededizo, Velilla de Medina, Viana de Duero, Villalvaro, Villanueva de Gor-

maz, Villar del Ala, Vinuesa, Vozmediano, Yanguas y Zayas de Torre.

CIRCULAR NÚM. 269.

Según me participa el Sr. Alcalde de Navaleño, en oficio fecha 24 del actual, se le ha extraviado al vecino de ese pueblo, D. Leoncio Andrés Leór, un caballo, capa roja, alzada más de la marca, bien puesto en carnes, le falta pelo en el costillar efecto de los aparejos de carro, herrado de las cuatro extremidades; vá sin cabezada ni aparejos.

Encargo al Sr. Alcalde en cuyo pueblo se halle recogido, lo comunique al de Navaleño, para que éste a su vez lo haga a su dueño y se presente a recogerlo.

Soria 27 de Agosto de 1934.

1329

El Gobernador,
F. CORPAS.

CIRCULAR NÚM. 270.

Según me participa el Sr. Alcalde de Abejar, en oficio 24 del actual, se le ha extraviado al vecino de ese pueblo, D. Gordiano Jimenez Diez, un caballo negro, de cinco años, herrado de las cuatro extremidades, las patas blancas de casco, unas siete cuartas, crin recortada, estrella pequeña en la frente y en buenas carnes.

Encargo al Sr. Alcalde en cuyo pueblo se halle recogido, lo participe al de Abejar, para que éste lo haga a su vez a su dueño y se presente a recogerlo.

Soria 27 de Agosto de 1934.

1330

El Gobernador,
F. CORPAS.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD
Y PREVISION

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Trabajo rural, en Soria,

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Sixto Morales Garcia, D. Manuel Labanda Borobio, D. Pedro Borque de Pablo, D. Ignacio Carrascosa Ridruejo y D. Jose Santos Jimenez Benito.

Vocales patronos suplentes: D. Alejandro Rodriguez Verde, D. Juan Benedí Liso, D. Justo

Sanz, D. Epifanio Ridruejo Barrero y D. Jose M^a Fresneda Moreno.

Vocales obreros efectivos: D. Pedro Manzano Sáenz, D. Felix del Rincón Garcia, D. Ubaldo del Rincón Calvo, D. Francisco Lafuente Ruiz y D. Isidro del Rincón Garcia.

Vocales obreros suplentes: D. Pelayo Ruiz Cuadra, D. Marcelino Leon Duro, D. Mariano Ruiz Ruiz, D. Andres Garcia Hornillos y D. Manuel Barrero Fernandez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Agosto de 1934.—P. D., JESUS ULLED.—Señor Director general de Trabajo. (Gaceta del día 26 de Agosto.)

Ilmo. S.: La orden de este Ministerio de 16 de Junio próximo pasado, aprobatoria de los acuerdos de los Jurados mixtos de Siderurgia, Metalurgia y derivados, de la Subcomisión de Platería y Orfebrería del mismo, y del Jurado mixto de Material Eléctrico y Científico, condicionó la implantación de la semana de cuarenta y cuatro horas en los referidos oficios de Madrid, a la elaboración, en el plazo de tres meses, de un Estatuto nacional del trabajo en la industria metalúrgica y sus derivados.

Tal condición arrancaba de la naturaleza misma de la reducción de trabajo concedida. Si las normas reguladoras de la actividad industrial no son las mismas en las distintas comarcas y localidades españolas, forzosamente ha de ocasionarse con ello un grave daño para la producción y la vida económica de aquellos centros manufactureros, sometidos a los efectos de una concurrencia desventajosa, en la que es casi imposible la lucha en igualdad de condiciones.

Análogos motivos indujeron a este Ministerio en 1930 a convocar una reunión de elementos representativos de las Artes gráficas, que, sobre la base de la Comisión interina de Corporaciones dictaminó acerca de un Estatuto nacional de salarios mínimos en dichas industrias. No sólo aconsejan seguir el ejemplo de entonces los resultados obtenidos, sino el propio imperio de la ley de 27 de Noviembre de 1931, la cual determina en su artículo 30 que este Ministerio puede encomendar al Consejo de trabajo el estudio de normas, o bases de carácter nacional, con el fin de coordinar acuerdos de los Jurados mixtos, impedir resoluciones contradictorias de los mismos o acomodar dichos acuerdos a principios cuya generalidad imponga la estructura de la industria de que se trate.

Ese es el caso, que precisamente ha de resolverse con apremio para que tengan la debida

satisfacción requerimientos legítimos de la clase patronal y la propia orden del Ministerio, estableciendo en la industria metalúrgica madrileña la semana de cuarenta y cuatro horas.

Pero la importancia de la materia que se discute, el distinto desarrollo de la industria en las diversas comarcas españolas, los aspectos técnicos del problema y las repercusiones económicas del mismo, todo ello induce a ampliar la composición del organismo del Consejo de trabajo, a quien tal misión le está encomendada, con aquellos elementos cuyo asesoramiento e informa pueda contribuir con eficacia al propósito perseguido. De este modo la labor que se realice tendrá en cuenta los diversos factores económicos y sociales, que deben ser examinados atentamente para que la solución definitiva responda, tanto a los intereses de patronos y obreros, como a los de la economía nacional.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. La Subcomisión de bases de trabajo del Consejo de trabajo elaborará un proyecto de Estatuto nacional del trabajo para las industrias Siderúrgica, Metalúrgicas y sus derivados y Material Eléctrico y Científico; Estatuto que habrá de comprender especialmente lo relativo al salario mínimo y jornada máxima, pero que no podrá abarcar otras cuestiones de reglamentación directamente relacionada, a juicio del organismo que se forma con los extremos enunciados, dentro siempre del carácter nacional del Estatuto.

A estos efectos y para el mejor conocimiento de todos los problemas planteados, dicha Subcomisión será ampliada con los Vocales patronos y obreros que en el Consejo fueron elegidos por los grupos *Siderurgia y Metalurgia, Pequeña Metalurgia y Material Eléctrico y Científico*, y con veinte Vocales más, diez patronos y diez obreros, más igual número de suplentes, designados por las distintas entidades y Asociaciones profesionales patronales y obreras de los oficios expresados, inscritas en el Censo electoral social de este Ministerio y habrán de representar los intereses y matices de las indicadas industrias en las distintas comarcas españolas.

Esta Comisión será presidida por el Presidente de la Subcomisión de bases del Consejo de trabajo, y en ella figurarán como elementos técnicos asesores con voz pero sin voto, aparte del Subdirector general de Trabajo, el Jefe de Servicio correspondiente del Ministerio y el Asesor general o el Asesor técnico del Consejo y un representante del Consejo ordenador de la Economía nacional.

2.º Esta Comisión entrará en funciones el 20 de Septiembre, debiendo terminar su cometido en el plazo máximo de dos meses.

3.º Antes del 20 de Octubre la Comisión deberá haber verificado examen de la información escrita que sobre las cuestiones planteadas por el Estatuto se abre desde el día de la fecha de la publicación de esta orden hasta el 20 de Septiembre próximo, información a la que podrán acudir en escritos dirigidos al Sr. Presidente del Consejo de trabajo todas las Asociaciones patronales y obreras de la profesión, los Jurados mixtos del oficio y aquellas entidades corporativas de carácter industrial interesadas en el problema.

4.º La Comisión, una vez constituida, podrá también conceder aquellas audiencias públicas que estime convenientes y eficaces, sin que por ello quepa nunca alegar el plazo máximo fijado en el apartado 2.º

La Comisión estará facultada para reclamar de los diversos organismos oficiales todos los datos que se consideren necesarios para el mejor estudio de las cuestiones planteadas.

5.º La elección de los Vocales, a que se refiere el apartado 1.º, se verificará por las entidades patronales y Asociaciones profesionales de patronos y de obreros, inscritas en el Censo electoral social de este Ministerio, antes del 10 de Septiembre, votando cada entidad o Asociación con arreglo a sus Estatutos y computándose los votos conforme a las normas establecidas en la ley de 27 de Noviembre de 1931.

A los efectos de esta elección se divide el territorio nacional en diez regiones, en la forma siguiente:

1.ª, La Coruña, Pontevedra, Lugo y Orense; 2.ª, Oviedo, León, Zamora y Salamanca; 3.ª, Santander, Palencia, Valladolid, Avila, Segovia, Soria, Logroño y Burgos; 4.ª, Vizcaya; 5.ª, Guipúzcoa, Alava y Navarra; 6.ª, Huesca, Zaragoza y Teruel; 7.ª, Lérida, Gerona, Barcelona y Tarragona; 8.ª, Islas Baleares, Castellón, Valencia, Alicante, Murcia y Albacete; 9.ª, Islas Canarias, Ceuta, Melilla, Cáceres, Badajoz, Huelva, Córdoba, Sevilla, Cádiz, Málaga, Jaén, Granada y Almería, y 10, Guadalajara, Cuenca, Ciudad Real, Toledo y Madrid

En cada una de estas regiones las respectivas entidades y Asociaciones elegirán un Vocal efectivo y otro suplente que representarán a alguna de las industrias de Siderurgia, Metalurgia Pequeña Metalurgia y Material Eléctrico y Científico.

El escrutinio se verificará antes del 20 de Septiembre próximo por la Secretaría del Consejo de trabajo, a cuyo fin las entidades patrona-

les y las Asociaciones profesionales que hayan tomado parte en la elección deberán remitir a dicha Secretaria certificado del acta de votación, y cuando se trate de entidades o Asociaciones patronales, certificación del número de obreros que emplea la entidad o los patronos de la Asociación, y cuando se trate de Asociaciones obreras, lista de votantes y declaración jurada del número de socios.

Será condición indispensable para ser elegido Vocal, pertenecer en calidad de patrono u obrero a alguna de las entidades o Asociaciones a las que en esta orden se concede derecho a elegir, cualquiera que sea su residencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Agosto de 1934.—JOSE ESTADELLA.—Señor Director general de Trabajo.
(Gaceta del día 22 de Agosto.)

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Entre las medidas establecidas para procurar la percepción de los impuestos de derechos reales y sobre transmisiones de bienes, figura la preceptuada por el artículo 28 de su ley reguladora de 11 de Marzo de 1932, prohibitiva de que se admitan ni surtan efecto en las oficinas o Tribunales de cualquier clase que sean, ni se inscriban en el Registro de la Propiedad ni en el Mercantil, los documentos en que se haga consta algún acto sujeto al impuesto, sin que conste en el mismo la nota de haberlo satisfecho, o la de exención, en su caso, incurriendo las autoridades o funcionarios que los admitan o cursen sin dicho requisito en una multa de 50 a 500 pesetas, que será impuesta por el Ministro de Hacienda a propuesta de la Dirección general de lo Contencioso del Estado, precepto que se reproduce en el artículo 179 del reglamento de 16 de Junio de 1932, ampliado a las Corporaciones del Estado, de la provincia o del municipio y a las Sociedades o particulares, con la prescripción de que al devolver los Tribunales, Juzgados, Oficinas, Corporaciones, Sociedades o particulares los documentos que se presenten sin el mencionado requisito, no permitirán que quede copia, extracto ni testimonio de los citados documentos en las actuaciones o expedientes, susceptible de producir efecto alguno.

La claridad de los preceptos prohibitivos y sancionadores citados evita toda posible duda; mas como en la práctica haya podido entenderse que sus disposiciones están dictadas principalmente para oficinas y organismos de carácter

oficial, se hace necesario desvanecer esa errónea interpretación y recordar la obligatoriedad general del precepto para toda clase de Tribunales, Juzgados, Oficinas, Corporaciones, Sociedades o particulares, así como la de su aplicación a todos los documentos en que consten actos de los comprendidos en los artículos 2.º y 3.º de la ley citada,

Por lo que este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección general de lo Contencioso, ha resuelto recordar la inexcusable observancia de lo que dispone el artículo 28 de la ley de 11 de Marzo de 1932, en relación con el 179 de su reglamento de 16 de Julio siguiente.

Madrid, 20 de Agosto de 1934.—MANUEL MARRACO.—Señores...

(Gaceta del día 23 de Agosto.)

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: A fin de resolver las dudas surgidas respecto del comienzo y duración del término para interponer recurso contra los nombramientos de cargos de la Justicia municipal, hechos en renovación extraordinaria, con arreglo al apartado d) del artículo único de la ley de 27 de Junio último, así como el del plazo en que dichos recursos han de ser sustanciados,

Este Ministerio, usando de la autorización concedida en el apartado e) de la ley citada, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Los Presidentes de las Audiencias territoriales adoptarán las medidas convenientes para que en 1.º de Septiembre próximo estén publicados, si ya no lo hubieren sido, los nombramientos de cargos de Justicia municipal, hechos en virtud de la provisión extraordinaria dispuesta en el apartado d) del artículo único de la ley de 27 de Junio próximo pasado.

2.º Durante todo el mes de Septiembre podrán presentarse en las Secretarías de gobierno de las respectivas Audiencias territoriales, los recursos para ante la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, a los efectos de lo prevenido en el número 8.º del artículo 5.º de la ley de Justicia municipal de 5 de Agosto de 1907.

3.º Los Presidentes de las Audiencias territoriales, dentro de los diez días siguientes a la presentación de cada recurso, lo elevarán al del Tribunal Supremo con todos los antecedentes del nombramiento impugnado; y

4.º La Sala de gobierno de dicho Alto Tribunal resolverá los recursos en la forma y con la tramitación prevenidas en el número 10 del ar-

ticulo 5.º de la citada ley de Justicia municipal, dentro de los meses de Octubre y Noviembre venideros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid 27 de Agosto de 1934.—VICENTE CANTOS FIGUEROLA.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del dia 28 de Agosto.)

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Incurso en el artículo 28 del reglamento de 23 de Agosto de 1924 los Ayuntamientos que a continuación se expresan,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerda nombrar Secretarios en propiedad de los mismos a los individuos que seguidamente se relacionan.

Madrid 23 de Agosto de 1934.—El Director general, Tomás Lopez Hermida.

Relación que se cita

Provincia de Avila: Arevalillo, D. Santiago Garcimartin Martín, Secretario de Maello.—Higuera de las Dueñas, D. Ricardo Palomo Vaqueiro, Secretario de Pozuelo del Rey (Madrid).

Idem de Cáceres: Millanes de la Mata, D. Floreán Pizarro Gomez, ex Secretario de Monroy.

Idem de Castellón: D. Vicente Pruñonosa Gual, caso 4.º del artículo 20 del precitado reglamento.

Idem de Granada: Murtas, D. Juan Almen-dros Rivas, ex Secretario de Escullar (Almeria).—Valor D. Baldomero Salas Calvente, ex Secretario de Cartajima (Malaga).

Idem de Huelva: Cumbres de Enmedio, don Manuel Dominguez Ruiz, Secretario de Fuenteheridos.

Idem de Logroño: Canales de la Sierra, don Victorio Soria Carreras, Secretario de Hornillos-Larriba-Lasanta.—Santa Eulalia Bajera, D. Guillermo de la Fuente Sebastián, Secretario de Navarrias (Alava).

Idem de Salamanca: Peralejos de Arriba, don Lino Martin Escribano, Secretario de Velascálvaro (Valladolid) —Sando, D. Isaias Garcia Cifuentes, Secretario de Tremedal.

Provincia de Soria: Cubilla, D. Francisco Antón de Pablo, Secretario de Abejar.—Judes, Don Eugenio Morales Moreno, Secretario de Salinas de Medinaceli.—Lumias, D. Valeriano Andrés Portero, Secretario de Rodezno (Logroño).—Salduero, D. Román Escalada Pérez, Secretario de Nafria la Llana.—Santa Maria de las Hoyas,

D. Luis Martínez Miguel, Secretario de Valdeprado.

Idem de Toledo: Ontígola con Oreja, D. Marcos Victorio de Carlos Martínez, ex Secretario de Villamiel.

Idem de Valladolid: Morales de Campos-Villaesper, D. Miguel Mambrilla Aparicio, Secretario de Vidayanes (Zamora).

Idem de Zamora: Rosinos de Vidriales, don Manuel Sandín Fernández, Secretario de Ferreiras de Abajo.—Villaveza de Valverde, D. Bonifacio Palacios Galende, ex Secretario de Publica de Valverde.

Idem de Zaragoza: Almochuel, D. Enrique Casado Valladares, ex Secretario de Pioz (Guadalajara).—Artieda-Mianos, D. Ladislao Miguel Vijuesca, Secretario de Arévalo de la Sierra-Torrearevalo (Soria)—Longás, D. Juan Muñoz y Muñoz, Secretario de Conquezuela (Soria).—Olvés, D. Nicasio Fernández Morcillo, Secretario de Mota del Cuervo (Cuenca).

(Gaceta del dia 26 de Agosto.)

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

La *Gaceta de Madrid* número 237, de fecha 25 de Agosto del año actual, publica un decreto del Ministerio de Hacienda relativo a los funcionarios públicos jubilados por imposibilidad física, cuyo artículo 25 ordena lo siguiente:

«Los funcionarios públicos jubilados por imposibilidad física que perciban por esta causa los haberes de jubilación que les corresponden, según las nóminas actuales, presentarán en la Dirección de la Deuda y Clases pasivas o en las Delegaciones de Hacienda de las provincias, según la Tesorería por la que perciban sus haberes, una declaración en la que, bajo palabra de honor, aseguren que a su juicio persiste la enfermedad que determinó su jubilación. Estas declaraciones habrán de ser presentadas antes del día señalado para hacer efectivos los haberes correspondientes al mes de Septiembre próximo.»

Lo que se hace público en el *Boletín oficial*, para conocimiento de los interesados.—El Delegado de Hacienda, Ramón Sopranis. 1328

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Rafael Dorao Arnaiz, Secretario de gobierno de la Audiencia territorial de Burgos,

Hago saber por el presente anuncio, que dentro del plazo establecido por la regla 2.^a del artículo 5.^o de la ley de 5 de Agosto de 1907, han presentado en la Secretaría de gobierno de esta Audiencia territorial, instancias solicitando los cargos de Jueces y Fiscales municipales correspondientes a los distintos Juzgados de esa provincia de Soria, los aspirantes que a continuación se expresan en la siguiente relación.

NOMBRES Y APELLIDOS	Edad	Profesión	Naturaleza	Vecindad	Tiempo de residencia	Cargo que solicita	Títulos que alegan
D. Carlos Alonso Torrubia	52	Abogado.....	Almazán.....	Almazán.....	Treinta años.....	Juez municipal propietario de Almazán.....	Justifica el ser Abogado.
D. Justo Sevilla Guillén.....	57	Militar.....	Morón Almazán..	Idem.....	Mas de cuatro años..	Idem id.....	Haber sido Sargento y desempeñado el cargo de Juez municipal.
D. Aurelio Ramirez Arranz.....	41	Comerciante..	No consta.....	Idem.....	No consta.....	Fiscal id. id. de id.....	»
D. Fermín Lucas de la Rica.....	25	Abogado.....	Burgo de Osma..	Burgo de Osma..	Idem.....	Juez id. id. de Burgo de Osma.....	»
D. Dámaso Hernandez Martinez.	51	Agricultor....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Id. id. suplente de id. id....	Ser Abogado.
D. Deogracias Ruiz Miguel	50	Industrial.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Fiscal id. propietario de id.	»
D. Santiago Palomero Tellez....	52	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Id. id. suplente de id. id....	»

Lo que se hace público para que en los quince días subsiguientes a la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia de Soria, puedan presentar en la Secretaría de gobierno de esta Audiencia, observaciones o reclamaciones con documentos comprobantes para los debidos efectos.

Burgos 17 de Agosto de 1934.—El Secretario de gobierno, Rafael Dorao.

1324



Juzgados de primera instancia**SORIA**

Don T. Francisco Pérez Amaro, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que por providencia de esta fecha, dictada en incidente de ejecución de sentencia recaída en juicio sobre indemnización por accidente de trabajo, instado por Manuel Segura Blanco, vecino de Narros, contra Eugenio Jiménez Calvo, Isidoro Hernandez Martínez y Juan Cabello Ruiz, vecinos de Castilruiz, he acordado sacar a pública subasta por término de veinte días, las fincas que a continuación se expresan embargadas como de la propiedad de dichos demandados, situadas en el término municipal de Castilruiz.

Fincas embargadas a Eugenio Jiménez Calvo

1. Una finca sita en el pago conocido Los Solanos, de cabida de 5.000 varas: que linda Norte, Gregorio o Gorgonio Ruiz; Este, se ignora; Sur, Petronila Orte, y Oeste, Eugenio Jiménez; tasada en 500 pesetas.

2. Otra al mismo sitio y de igual cabida; que linda al Norte, Gregorio Ruiz; Este, la finca antes descrita; Sur, Petronila Orte, y Oeste, Eugenio Jiménez; en 550 pesetas.

Fincas embargadas a Isidoro Hernandez Martínez

3. Otra al sitio de Cortillejo, de cabida de una yugada o sea 5.000 varas, y linda Este, Juan Cabello; Oeste, Escolástico Sanz; Sur, Juan Cabello, y Norte, herederos de Isidoro Hernández; en 600 pesetas.

4. Otra al sitio de las Talayas, de cabida de tres cuartas; que linda Este, Juan Cabello; Oeste, Jose Martinez; Sur, David Jimenez, y Norte, Sotero Hernandez; en 525 pesetas.

Fincas embargadas a Juan Cabello Ruiz

5. Otra al sitio de Valdelcuerpo, de una yugada o 5.000 varas; linda Este, David Jiménez; Oeste, Sotero Hernando; Sur, Domingo Tutor, y Norte, barranco de Realenga; en 525 pesetas.

6. Otra en las Talayas, de cabida de tres cuartas; linda Este, Gregorio Orte; Oeste, Rafael Martínez; Sur, Escolástico Sanz, y Norte, un vecino de Fuentestrún; en 500 pesetas.

Total valor de las fincas, 3.200 pesetas.

Las expresadas fincas se rematarán en la sala de audiencia de este Juzgado de Soria el día 29 de Septiembre próximo y hora de las once; advirtiéndose que saldrán a remate conjuntamente, o sea en un solo lote, por el precio de su tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su valoración; que los licitadores para tomar parte en la subasta,

deberán consignar sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100, y que podrán hacerlo a calidad de cesión; que no han sido suplidos los títulos de propiedad, no hallándose inscritas las fincas, habiéndose unido a los autos certificaciones de los apéndices del amillaramiento, y que el rematante caso de hallarse afectas las fincas a cargas, se entenderá que las acepta, subrogándose en ellas, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y sin que tenga derecho a exigir reclamación por insuficiencia o defecto de títulos.

Dado en Soria a 23 de Agosto de 1934.—T. Francisco Perez Amaro.—El Secretario judicial, Licto. Emiliano Corral.

1320

CALAHORRA (LOGROÑO)*Cédula de citación*

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, por resolución de esta fecha, dictada en el sumario que se instruye en este Juzgado con el núm. 51 de 1934, sobre daños, se cita a Cirilo Saez Galán, que estuvo trabajando en el mes de Julio último en la carretera de Arnedo a Estella, en el término de Pradejón, y cuyo actual paradero se ignora; para que dentro del término de cinco días a contar desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración en tal causa; bajo apercibimiento de que si no comparece, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Calahorra 25 de Agosto de 1934.—El Secretario judicial, Cándido Mola.

1331

Juzgados municipales**MEDINACELI**

D. Fidel Riosalido Martínez, Juez municipal suplente de esta villa,

Por el presente, se cita, llama y emplaza al individuo que sobre las cinco horas y cuarenta y cinco minutos del día 24 del actual y sitio denominado Los Llanillos de este término municipal, hallándose en espera de caza, disparó una escopeta de un caño, fuego central, calibre 16, cargada con un cartucho del mismo calibre con una inscripción que dice Eley c-y-n-o ch; portaescopeta de cuero sujeta en ambas abrazaderas con pasadores negros, el inferior un alambre que sujeta la garganta con varias vueltas por hallarse rota, estañado dicho alambre, caja de nogal y otras señas en el cañón, la que en unión de una liebre dejó abandonada en la huida veloz que emprendió al observar se hallaba perseguido por la Guardia civil, y que dicho sugeto viste abarcas de goma, gorra bilbaína, traje de los del país con un morral blanco grande, color trigueño y su estatura aproximadamente de 1'630 metros; a fin de que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la casa consistorial, con los me-

dios de prueba de que intente valerse en el acto del juicio, que tendrá lugar el día 12 del próximo mes de Septiembre a las diez horas de su mañana; apercibiéndole que no comparecer será declarado rebelde.

Medinaceli 25 de Agosto de 1934.—El Juez municipal suplente, Fidel Riosalido.—P. S. M.—El Secretario habilitado, Julián Arense. 1325

Ayuntamientos

MONTEJO DE LICERAS

Hallándose vacantes las plazas de las titulares de Practicante y Matrona de este partido médico, se anuncian a concurso para su provisión en propiedad con el sueldo anual de 825 pesetas cada una.

Las solicitudes se presentarán en esta Alcaldía en el plazo de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Montejo de Licerias 12 de Agosto de 1934.—El Alcalde, Gonzalo Perez. 1319

UNION IBERO-AMERICANA

Conferencia de Comercio Ibero-Americana

Entre las entidades españolas particularmente interesadas, la Unión Ibero-Americana ha circulado la siguiente comunicación:

«Es patente, a cada momento se repite y la estadística lo demuestra, que la crisis adversa que sufre el intercambio comercial de España y la América española, se acentúa día por día, hasta revestir carácter ruinoso, con grave daño, no sólo para la economía nacional en el presente, sino con terribles proporciones para el porvenir, ya que los productos españoles acreditados en los mercados trasatlánticos van siendo desplazados de éstos, así por acción de los competidores de otras naciones como por omisión de los exportadores españoles y de quienes por ellos deben velar, sin prestarse a más halagüeñas consideraciones las cifras representativas de importación en España de productos originarios de América.

Por muy favorables que cerran los tiempos, y ciertamente no es esta la perspectiva; en lucha con tantos y tan encontrados intereses de toda índole, como los que cada día orientan y toman nuevas posiciones en aquellos mercados, difícil ha de ser la recuperación por España de lo que no supo conservar.

Tan evidente como lo dicho, es que el desenvolvimiento de nuestro comercio no responde a norma política meditada, ni a plan preconcebido alguno, no obstante la extensión, importancia y permanencia de los intereses afectados.

No se oculta a la Unión Ibero-Americana lo muy difícil de obtener en tan complejo problema,

no ya soluciones, sino de hallar paliativos, pero considera que ello no debe conducir a permanecer indiferentes ante la amenaza de que se conviertan en crónicos los males que aquejan, constante y crecientemente a nuestro comercio con América

La variedad e importancia de los factores que en él influyen, requieren adecuados concursos para su patriótico, sereno y documentado estudio. Al fin de coadyuvar a él en el grado máximo que le permitan sus fuerzas, la Unión Ibero-Americana acordó convocar una Conferencia de comercio iberoamericano en Madrid, el próximo otoño, a la que asistan, con delegaciones de las entidades de toda España que tengan a bien nombrarlas, cuantos interesados, por algún concepto, crean puede ser útil a su cooperación.

La Unión Ibero-Americana aspira a que, en su ambiente social absolutamente desinteresado y neutral, coincidan en dicha Conferencia valiosos elementos que realicen un trabajo, más que brillante, eficaz en el sentido de llegar a conclusiones prácticas autorizadas que ofrecer a los Poderes públicos, y después propugnar su efectividad.

Estamos realizando labor preparatoria de la que ha de depender, en gran parte, la eficacia de la Conferencia, y a ella pueden prestar las entidades y particulares especialmente interesados en estos asuntos, tan valiosa como por anticipado agradecida cooperación; manifestándonos cuanto con respecto a este proyecto consideren oportuno, indicando temas y aspectos que concretamente crean deban ser tratados, enviando estadísticas, referencias, copias de solicitudes elevadas a los Poderes públicos, aún no resueltas, en relación con la materia propia de la Conferencia; en una palabra, aportando al intento cuantos elementos juzguen puedan contribuir, en general, a su mayor éxito y concretamente a documentar las Ponencias que oportunamente se han de redactar, remitiendo asimismo, si les fuera grato, proyectos de Ponencias ya redactados.»

1327

Anuncios particulares

ANUNCIO DE VENTA

Camioneta marca G. M. C. 21 HP., bien calzada, equipada a toda prueba; véndese. Datos, Eulogio Martín, Almacén de maderas, Soria.

SORIA.—Imprenta provincial.